

una zona para aparcamiento y cuidado de maquinaria debiendo ser un área estanca, donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales; se recogerán todo tipo de residuos generados durante el período de funcionamiento; los residuos sólidos serán llevados a vertederos controlados y los aceites usados se retirarán periódicamente por los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente, prestando especial cuidado con los demás residuos peligrosos; revegetación de los taludes de desmontes, para reducir los arrastres de material por erosión.

- “Plan de Restauración”: consistirá en la integración paisajística y ecológica de los terrenos de la zona circundante mediante implantación de una cubierta vegetal; la revegetación se deberá hacer con especies autóctonas; para la plantación se han seleccionado encinas y gramíneas. En cuanto a la escombrera, se adecuará morfológica y ambientalmente, se terraplenará la escombrera con una capa mínima de 40 cm. cubriendo los bloques de la escombrera, se plantarán especies que favorezcan la integración biológica; se han seleccionado encinas, matorrales y gramíneas, aunque también podrían plantarse leguminosas. Los taludes de la escombrera tendrán una inclinación de 20° para que se asegure el enraizamiento de las plantas.

- El presupuesto total asciende a CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (4.950 €) EUROS.

RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 152/2005, de 21 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, en el proceso contencioso-administrativo ordinario nº 556/2004.

En el proceso contencioso-administrativo ordinario núm. 556/2004, promovido por el Procurador Sr. Garrido Simón, en nombre y representación de Agrícola Ganadera Cauriense, S.L., siendo demandada la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recurso que versa sobre: impugnación de resolución de 12.07.2004 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente por la que se resuelve el recurso de alzada presentado en el expediente LGS/002 frente a la resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de 13 de febrero de 2004, en la que se impuso a la recurrente la sanción de 15.025,30 euros por irregularidades en materia de sanidad animal.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 152, de 21 de junio de 2005, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cáceres dictada en el proceso contencioso-administrativo ordinario nº 556 de 2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por AGRÍCOLA GANADERA CAURIENSE, S.A. debo anular la resolución recurrida en el particular referido a la sanción impuesta, que se fija en 1.800 euros, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas”.

Mérida, a 20 de octubre de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto del recurso minero “Villafranco”, nº 00815-00, en el término municipal de Badajoz.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de explotación del recurso minero “Villafranco”, nº 00815-00, en el término municipal de Badajoz, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por

el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 93, de 11 de agosto de 2005. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. En el Anexo II se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la explotación del recurso minero "Villafranco", n.º 00815-00, en el término municipal de Badajoz.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos.

Los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). Además, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que tendrán prevalencia en cualquier caso respecto a las recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental:

1ª) La extracción se circunscribirá a la parcela 54 del polígono 182, en el término municipal de Badajoz.

2ª) La parcela afectada se restaurará para poder restablecer su uso original, una vez finalizada la extracción.

3ª) Deberá regarse, diariamente, tanto la zona de extracción como el camino de acceso y zonas de movimiento de maquinaria, al objeto de evitar una excesiva emisión de polvo a la atmósfera.

4ª) Antes de iniciar la extracción, proceder a la retirada selectiva del sustrato edáfico, que se acopiará en zonas aledañas para la utilización en las labores de restauración. La retirada de la tierra vegetal se efectuará por fases, aplicándose a las diferentes superficies en

que haya quedado dividida la explotación. Con ello se evitará la acumulación y consiguiente deterioro del sustrato edáfico.

5ª) Se mantendrá una distancia de seguridad con los predios colindantes de, al menos, tres metros, con el fin de facilitar el ataluzado final de la periferia de la zona afectada.

6ª) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. La retirada de los aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

7ª) Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

8ª) Los camiones no superarán los 40 km/h con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

9ª) Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Condiciones complementarias:

1ª) Se otorga un plazo de ejecución de la extracción de 6 años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

2ª) De acuerdo a lo recogido en los artículos 25 y ss. del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de 1986, de Evaluación del Impacto Ambiental, el titular de la explotación deberá elaborar un Plan de Vigilancia que permita valorar, por un lado, que la actividad se ejecuta de acuerdo a lo recogido en el proyecto y estudio de impacto ambiental (donde se señalará qué aspectos del medio y/o del proyecto deberán ser objeto de vigilancia) y, por otro, la eficacia en la aplicación de las medidas incluidas en el condicionado ambiental incorporado en la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (donde se ofrecerá un método sistemático y lo más sencillo posible para que la vigilancia sea más eficaz). Se elaborará un Plan de Vigilancia al primer año de la autorización y otro el año de finalización de la actividad, que se denominará Plan de Abandono y Clausura.

3ª) Respetar íntegramente las servidumbres existentes. Asimismo, señalar la zona de explotación.

4ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

5ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

6ª) Como garantía de la correcta ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de SEIS MIL SEISCIENTOS (6.600 €) EUROS, copia de cuyo depósito deberá remitirse a esta Dirección General, con carácter previo a la autorización por parte del órgano sustantivo en materia minera (Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas).

Mérida, 21 de octubre de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la explotación del recurso minero “Villafranco”, nº 00815-00, en el T.M. de Badajoz.

El promotor del proyecto es la empresa CAPIEXSA, con C.I.F.: A-06037261 y domicilio en Ctra. N-V, Km. 394.8, en el T. M. de Badajoz.

Se trata de una gravera: el método de laboreo es “en descubiertas”, con transferencia exterior, en la extracción se utilizarán bancos de altura menor a los 3 m.

Una vez retirada la capa de tierra vegetal, se acopiará en montones cuya altura no superarán los 2 metros. El material se arrancará mediante una retroexcavadora o en condiciones muy favorables con pala cargadera que a su vez llenará los camiones o dúmpers, y éstos transportarán el material hasta la planta de tratamiento.

El volumen de extracción, al año, será de unos 42.000 m³ de gravas y arenas. La duración de la explotación va a ser de 5 años aproximadamente, con una superficie de ocupación de 15.000 m².

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

• “Objeto”, donde se expresa que la empresa Cales y Piedras Extremeñas, S.A., ha presentado el estudio de impacto ambiental para la explotación minera denominada “Villafranco”, nº 0081500, en el T.M. de Badajoz.

• “Descripción del Medio Físico”, en el que se incluyen los apartados “Situación Geográfica”, “Estudio de Itinerarios e Incidencias del Tráfico”, “Geología y Geomorfología”, “Hidrogeología”, “Climatología”, “Edafología”, “Unidades Fisiográficas”, “Vegetación”, “Fauna” y “Descripción del Paisaje”.

• “Descripción del Medio Socioeconómico”.

• “Medidas Correctoras y Plan de Vigilancia”, donde se enumeran las medidas correctoras (extracción mediante tecnologías adecuadas para el sistema y diseño de explotación; utilizar los accesos ya existentes; no efectuar extracciones dentro de los cursos de agua cercanos; respetar íntegramente las servidumbres existentes; en caso de procederse a la quema de restos de vegetación, consecuencia de las labores de preparación del terreno, se seguirán las normas establecidas anualmente en el Plan INFOEX; amortiguar los ruidos mediante silenciadores instalados en los equipos móviles; mantenimiento de la maquinaria; estudiar rutas alternativas para evitar el paso de maquinaria por poblaciones vecinas; limitar el trabajo de las unidades más ruidosas a las horas diurnas; los camiones de transporte no circularán a más de 40 km/h con el fin de evitar ruido y polvo; riego periódico con agua o soluciones salinas de las pistas de transporte y rampas; limpieza de los camiones que transportan el material antes de su entrada en las carreteras de uso público; realización de controles de emisión de polvo mediante instrumentación normalizada por la Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico, y por la I.T.C. 07.1.04 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera; pavimentación de los principales accesos a la cantera; reducción del tiempo entre el fin de la explotación y el comienzo de la restauración; recogida y almacenaje adecuado de los lubricantes de desecho del mantenimiento de la maquinaria; se contará con bidones metálicos de 1 m³ de capacidad destinados al almacenamiento temporal y posterior evacuación de estos productos; establecimiento de una distancia de seguridad entre la gravera y las zonas que puedan verse afectadas por la depresión del nivel freático, a fin de que quede fuera del área de alteración; reciclado de aguas mediante circuito cerrado y realimentación del acuífero; selección de materiales para el relleno del hueco en las labores de restauración; realización de muestreos periódicos y análisis de calidad de aguas; evitar vertidos a los cauces de agua; retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes del suelo para facilitar posteriormente la restauración de las superficies; planificación de los movimientos de la maquinaria al trazado de los caminos; ubicación de los acopios para minimizar la pérdida de suelo y el cambio de uso; ir acondicionando topográficamente el terreno dejando una superficie ondulada sin balsas, pozos ni montones de acopios o rechazos; para el relleno de los huecos sólo podrán utilizarse residuos inertes, que no deberán incinerarse bajo ningún concepto, con el objeto de no contaminar el aire, el suelo o las aguas; disponer de un lugar adecuado tanto para el parque de maquinaria como para llevar a cabo los trabajos de mantenimiento; deberá ser un área estanca

donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales; se aplanarán y arreglarán todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.; creación de hábitats similares a los destruidos; respetar escrupulosamente el arbolado autóctono de la zona; los árboles no afectados por la extracción, pero que se encuentran próximos a ésta y puedan ser dañados por el tránsito de maquinaria, se protegerán cubriendo el tronco con tablones atados con alambres; los huecos de extracción no deberán acercarse a ningún árbol a una distancia menor a 5 veces el diámetro normal del árbol (diámetro a 1,30 m de altura), cuando aparezcan en la zona de extracción raíces de grueso tamaño, éstas se cortarán con un hacha o sierra y se pintarán inmediatamente con mástic; la apertura de huecos cercanos al arbolado se realizarán entre el 15 de octubre y el 31 de enero de cada año; las heridas producidas por la poda o por movimientos de maquinaria u otras causas se cubrirán con mástic para evitar infecciones por hongos; ubicación del frente de explotación en una zona no visible desde la carretera; diseñar la morfología final de forma que se integre visualmente en la zona y permitan la implantación de un uso alternativo; evitar los colores llamativos de los edificios y maquinarias; ubicación de acopios de tierra vegetal y estériles en las zonas más idóneas con el fin de crear una pantalla visual que impida ver el hueco de la explotación; diseñar la morfología final de forma que se integre visualmente en la zona y permitan la recuperación del uso o la implantación de un uso alternativo; proceder a la limpieza y retirada periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación; no deberá interferirse el devenir de las aguas pluviales cercanas.

- “Plan de Vigilancia Ambiental”: durante el primer año se realizarán riegos periódicos, principalmente en la época más seca, para asegurar el enraizamiento y el buen crecimiento de los plantones instalados; durante el verano siguiente a la plantación (6 meses aprox.) se comprobará la presencia de ejemplares arbustivos muertos por cualquier causa y se repondrán, si la mortalidad superase el 70%; se elegirían las especies más adecuadas; realizar muestreos periódicos de la emisión de polvo mediante instrumentación normalizada por la Ley 38/1972 de Protección del Ambiente Atmosférico y por la I.T.C. 07.1.04, del Reglamento General de las Normas Básicas de Seguridad Minera; se realizarán muestreos periódicos por parte del Técnico Competente para supervisar los trabajos de restauración que se vayan realizando y la aplicación de las medidas correctoras; realización de muestras periódicas de aguas con objeto de determinar la posible afección a éstas.

- “Documento de Síntesis”, donde se indica que los impactos sobre los factores “atmósfera”, “suelo”, “agua”, “vegetación”, “fauna” y “usos del suelo” se califican como compatibles; los impactos sobre “relieve” y “paisaje” se califican como moderados; el impacto “socioeconómico” es beneficioso. La valoración global del efecto de la acción extractiva es MODERADO, lo cual quiere

decir que las recuperaciones de las condiciones originales requiere cierto tiempo y es aconsejable la ejecución de medidas protectoras y correctoras.

El presupuesto anual de la restauración asciende a la cantidad SEIS MIL SEISCIENTOS (6.600 €) EUROS.

Se adjuntan al proyecto varios planos (situación, foto de emplazamiento, estado inicial de la explotación y perfiles de explotación).

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de trabajo “Alfonso Gallardo Ferro-Mallas, S.A.”. Asiento 41/2005.

VISTO: el texto del Convenio Colectivo de trabajo ALFONSO GALLARDO FERRO-MALLAS, S.A., con código informático 0601272, suscrito el 6-9-2005, por la representación legal de la empresa, de una parte, y por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 66-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95), esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —B.O.P.— y en el Diario Oficial de Extremadura —D.O.E.—, del texto del Convenio que acompaña a esta Resolución.

Mérida, a 7 de octubre de 2005.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ